

Franqueo concertado

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE LEÓN

### ADVERTENCIA OFICIAL

Luego que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números del Boletín que correspondan al distrito, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibimiento del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines coleccionados ordenadamente, para su encuadernación, que deberá verificarse cada año.

### SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

Se suscribe en la Contaduría de la Diputación provincial, á cuatro pesetas cincuenta céntimos el trimestre, ocho pesetas al semestre y quince pesetas al año, á los particulares, pagadas al solicitar la suscripción. Los pagos de fuera de la capital se harán por libranza del Giro mutuo, admitiéndose sólo sellos en las suscripciones de trimestre, y únicamente por la fracción de peseta que resulta. Las suscripciones atrasadas se cobran con aumento proporcional.

Los Ayuntamientos de esta provincia abonarán la suscripción con arreglo á la escala inserta en circular de la Comisión provincial, publicada en los números de este Boletín de fecha 20 y 22 de Diciembre de 1905.

Los Juzgados municipales, sin distinción, días puestas al año. Números sueltos, veinticinco céntimos de peseta.

### ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, así mismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que estimare de las mismas lo de interés particular previo el pago adelantado de veinte céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Los anuncios á que hace referencia la circular de la Comisión provincial, fecha 14 de Diciembre de 1905, en cumplimiento al acuerdo de la Diputación de 20 de Noviembre de dicho año, y cuya circular ha sido publicada en los Boletines Oficiales de 20 y 22 de Diciembre ya citados, se abonarán con arreglo á la tarifa que en mencionados Boletines se inserta.

### PARTE OFICIAL

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY DON Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del día 12 de Enero de 1915)

#### Gobierno civil de la provincia

##### PESAS Y MEDIDAS

En cumplimiento de lo que previene el art. 54 del Reglamento de Pesas y Medidas, he dispuesto que la Oficina del Ingeniero Piel Contraste, sita en la calle de Puerta Sol, núm. 1, se halle abierta todos los sábados, de diez á doce.

León 11 de Enero de 1915.

El Gobernador,  
M. Miralles Salabert.

#### COMISIÓN PROVINCIAL DE LEÓN

*Anuncio de subasta para el suministro de viveres y combustibles que se destinan á los Hospicios de León y Astorga, durante el año de 1915.*

El día 4 de Febrero próximo, á las diez de la mañana, tendrá lugar en el salón de sesiones de la Diputación, ante el Sr. Gobernador ó Diputado delegado, la subasta de los artículos que se expresan en el siguiente estado, tanto para el Hospicio de León como para el de Astorga.

Los licitadores presentarán en papel de peseta sus proposiciones, con arreglo al modelo adjunto y en pliego cerrado, que entregarán al Sr. Presidente tan luego como empiece el acto, haciéndose en pliego separado las referencias á viveres de

las de combustibles. Dentro del pliego incluirán la cédula personal y el documento justificativo de haber consignado en la Caja provincial ó en la Sucursal de Depósitos, como fianza provisional, el 5 por 100 del importe total del artículo ó artículos á que se refieren. Está relevado de hacer depósito, el que lo tenga constituido anteriormente.

Será rechazada la proposición si no se cumplen aquellos requisitos, ó si el licitador está incapacitado para ser contratista, según dispone el art. 11 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905.

Los documentos aducidos del depósito de fianza provisional, serán devueltos á los que no hayan sido agraciados, después de haber sido adjudicado definitivamente el remate. Los adjudicatarios ampliarán los depósitos hasta el 10 por 100, excepto aquellos que hagan el suministro de una sola vez.

En el Hospicio de Astorga podrán hacer las consignaciones del 5 por 100 los que allí concurren á la subasta, la cual tendrá lugar en el mismo día y hora, bajo la presidencia de un Sr. Diputado provincial, tan sólo para los artículos referentes al Establecimiento, sirviéndose también los depósitos anteriormente constituidos.

Cuando la licitación se haga por poder, éste será bastantado por el Letrado D. Eusebio Campo, empleado de esta Diputación.

#### Modelo de proposición

D. ...., vecino de ...., con cédula personal que acompaña, se comprometo á suministrar al Hospicio de (León ó Astorga), para el año de 1915, el artículo ó artículos siguientes:

Por .... quintales métricos de .... á .... pesetas.... céntimos.

Por .... litros de .... á .... pesetas.... céntimos.

Por .... kilogramos de .... á .... pesetas.... céntimos.

El documento de depósito provisional que se une, cubre el 5 por 100 del importe del remate, con arreglo al pliego de condiciones que figura inserto en el Boletín Oficial, y á la Instrucción sobre contratos de 24 de Enero de 1905.

(Fecha, y firma)

*PLIEGO DE CONDICIONES bajo las que se saca á pública subasta el suministro de los artículos que á continuación se expresan, para las Casas de Expositos de León y Astorga, desde 1.º de Enero á 31 de Diciembre de 1915:*

ARTICULOS	CÁLCULO de las cantidades que han de suministrarse	Tipo por unidad para el remate		Importe total
		Ptas. Cts.	Ptas. Cts.	
<b>Hospicio de León</b>				
<b>VÍVERES</b>				
Carne de vaca. . . . .	4.555 kilogramos. . . . .	1 30	5.658 90	
Tocino. . . . .	1.747 ídem. . . . .	2 15	3.753 05	
Acete. . . . .	1.589 litros. . . . .	1 32	2.097 48	
<b>COMBUSTIBLES</b>				
Carbón de piedra: galleta lavada. . . . .	399 quintales métricos	5 10	2.054 90	
Carbón de roble. . . . .	105 ídem ídem. . . . .	9 >	945 >	
<b>Hospicio de Astorga</b>				
<b>VÍVERES</b>				
Carne de vaca. . . . .	1.500 kilogramos. . . . .	1 >	1.500 >	
Tocino. . . . .	1.100 ídem. . . . .	2 25	2.475 >	
Acete. . . . .	743 litros. . . . .	1 40	1.040 20	
<b>COMBUSTIBLES</b>				
Carbón de escina. . . . .	58 quintales métricos	9 >	522 >	
Carbón de piedra: galleta lavada. . . . .	350 ídem ídem. . . . .	5 >	1.750 >	

#### Condiciones generales

1.ª Los tipos de subasta por unidad de cada artículo, serán los que anteriormente se expresan, con el cálculo de las cantidades que han de suministrarse, equivalencia é importe total.

2.ª Los artículos á que se contrata la subasta, se suministrarán acomodándose á las necesidades de los Establecimientos, lo mismo en el caso de que sea mayor el consumo, que si con menor cantidad que la calculada, hubiera bastante para las atenciones presupuestas.

3.ª El contratista se obliga á conducir de su cuenta el artículo ó artículos al Establecimiento, libres de todo gisto, en la cantidad, día y hora; que se le designen, y serán recibidos por la Superiora de las Hijas de la Caridad y Administrador del

Establecimiento, con intervención del Secretario-Contador.

En el caso de no reunir las circunstancias prevenidas, se procederá por cuenta del contratista á compras de mejor calidad, sufriendo el mismo perjuicio si no verificase la entrega oportunamente. Si no se conformase con la resolución de aquellos funcionarios, podrá acudir á la Comisión provincial de la Diputación.

4.ª El precio de cada especie será el que quede fijado en la subasta, y el pago de su importe se verificará por mensualidades vencidas, en los artículos que por su índole se suministren diarios ó periódicamente. Las demás especies que se suministren de una sola vez, serán satisfechas tan luego como resulte haber entregado el contratista

los artículos que se le adjudicaron.

5.ª Las proposiciones para tomar parte en la subasta se harán en pliego cerrado, expresando, precisamente en letra, el precio, en pesetas y céntimos de peseta, á que se pretenda contratar el servicio: cada kilogramo ó litro, según los artículos, siendo rechazadas en el acto las que no se ajusten al sistema métrico. Si abiertos los pliegos resultaren dos ó más proposiciones iguales, siendo las más ventajosas, se adjudicará al licitador cuyo pliego se hubiese presentado antes al Sr. Presidente de la subasta. La Comisión provincial se reserva adjudicar el servicio al mejor postor, después de conocido el doble remate, en lo que se refiere al Hospicio de Astorga.

6.ª Se verificará una subasta por cada artículo y Establecimiento, por el mismo orden que quedan enumerados. En una misma proposición se pueden comprender dos ó más artículos.

7.ª Verificándose el contrato á riesgo y ventura, con arreglo á la Ley, es improcedente toda reclamación de aumento de precio por circunstancias no expresadas terminantemente en este anuncio, aun cuando aquélla provenga de fuerza superior invencible ó caso fortuito; debiendo exigirse la responsabilidad al rematante por la vía de apremio y procedimiento administrativo, y se rescindirá á perjuicio del mismo, en la forma prevenida en el Reglamento de Contabilidad provincial é Instrucción sobre contratos de 24 de Enero de 1905.

8.ª Se obliga al contratista á facilitar el papel correspondiente para la subasta y adjudicación, al pago de derechos más, á la contrinuación de contratista, al impuesto sobre pagos, derechos do Notario y al anuncio de este pliego en el BOLETÍN OFICIAL.

9.ª Que si á un mismo licitador se hicieran adjudicaciones por valor de 15.000 ó más pesetas, queda obligado á otorgar escritura pública, satisfaciendo los gastos que ocasiona.

#### Condiciones particulares

1.ª El tocino ha de ser precisamente del país ó asturiano, con exclusión de toda parte muscular ó huesosa, curado y de un grueso regular.

2.ª El aceite deberá ser de olivo, reunir las mejores condiciones: claro de color, limpio de borra y buen gusto, siendo de cuenta de los contratistas los gastos de análisis y reconocimiento, que precederán á la entrega.

3.ª La carne ha de ser de primera calidad, con exclusión completa de todo extremo de las reses, y sólo serán admitidas reses enteras, la mitad de éstas, ó la cuarta parte, alternando por días: de modo que en uno se presente el cuerpo delantero, y en el otro de atrás, y en todo caso no debe llevar más del 25 por 100 de hueso. En caso de no haber conformidad entre el contratista y los encargados de recibirla, decidirá el Vendedor municipal de carnes, siendo sus honorarios de cuenta del contratista.

El Director del Establecimiento, antes de hacerse cargo del tocino, carne y demás artículos, dispondrá el reconocimiento facultativo, pagán-

do los contratistas respectivos los gastos que éste ocasione.

4.ª El carbón de piedra será galleta lavada, y el de roble y encina ha de reunir las condiciones de seco, de leña nueva con corteza, y limpio de todo tizo, piedras y tierra.

5.ª Si al finalizar el contrato á que se refiere esta subasta, no hubiere licitador para la siguiente, se entenderá prorrogado hasta que la Diputación obtenga la autorización ministerial para verificarlo por administración.

León 5 de Enero de 1915.—El Contador, *Isaac Amandi*.

Aprobado en 9 del actual.—El Vicepresidente, P. A. *Germán Alonso*.—P. A. de la C. P.: El Secretario Interino, *Antonio del Pozo*.

*Subasta de pan destinado al suministro del Hospicio de Astorga, y de garbanzos para éste y el de León, durante el año de 1915.*

El día 4 de Febrero próximo, á las once de la mañana, tendrá lugar en la sala de sesiones de la Diputación, ante el Sr. Gobernador, ó Diputado ante quien delegue, la subasta de pan cocido para el Hospicio de Astorga, y de garbanzos para éste y el de León.

Los licitadores presentarán sus proposiciones con arreglo á los modelos adjuntos, y en pliegos cerrados, que reintegrarán con una póliza de una peseta, y la entregarán al Presidente tan luego como empiece el acto; dentro del pliego incluirán la cédula personal y el documento acreditativo de haber consignado en la Caja provincial, ó en la Sucursal de Depósitos, como fianza provisional, ó al 5 por 100 del importe total del artículo ó artículos á que aspiren. Será rechazada la proposición si falta alguno de los indicados documentos, ó si el licitador está incapacitado para ser contratista, según dispone el art. 11 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905.

Una vez adjudicado el remate, tendrá obligación el mejor postor de ampliar el depósito en otro 5 por 100, como garantía definitiva, exceptuándose el suministro de garbanzos, si se hace la entrega de una sola vez. Los documentos de depósitos provisionales, serán devueltos á los que no hayan sido agraciados con la adjudicación, y los definitivos quedarán á las resultas del contrato.

En el Hospicio de Astorga tendrá lugar, en la misma hora, y en dicho día, la subasta para los artículos que se han de entregar allí, presidiendo el acto el Sr. Director del Establecimiento.

Las consignaciones del 5 por 100 podrán hacerse en la Caja de aquel Establecimiento.

El acto de la subasta se dividirá en dos períodos, dedicando el primero á la licitación del pan cocido, y el segundo á la de garbanzos.

Cuando la licitación se haga por poder, éste será bastantado por el Letrado D. Eusebio Cammo, empleado de esta Diputación.

*Modelo de proposición para el pan cocido*

Don ....., vecino de ....., con cédula personal y documento de depósito que se acompañan, se comprometo á suministrar al Hospicio de Astorga 33.180 kilogramos de pan

cocido, desde 1.º de Enero á 31 de Diciembre de 1915, al precio cada uno de ....., (en letra y céntimos de peseta), con arreglo al pliego de condiciones que para este suministro se inserta en el BOLETÍN OFICIAL, y á la Instrucción sobre contratos de 24 de Enero de 1905.

(Fecha, y firma).

*Modelo de proposición para garbanzos.*

Don ....., vecino de ....., con cédula personal y documento de depósito que se acompañan, se comprometo á suministrar al Hospicio de León, 68 quintales métricos de garbanzos, desde 1.º de Enero á 31 de Diciembre de 1915, al precio cada uno de ....., (en letra y pesetas), con arreglo al pliego de condiciones que para este suministro se inserta en el BOLETÍN OFICIAL, y á la Instrucción sobre contratos de 24 de Enero de 1905.

(Fecha, y firma).

(El modelo de garbanzos del Hospicio de Astorga, le pondrán los licitadores como el anterior, con la diferencia de fijar 40 quintales métricos).

*Pliego de condiciones bajo las que se subasta el suministro de pan al Hospicio de Astorga, y el de garbanzos para éste y el de León.*

#### Condiciones generales

1.ª El suministro de pan cocido será de 33.180 kilogramos, al tipo máximo de 38 céntimos uno; el de garbanzos para el de León, será el de 68 quintales métricos, á 70 pesetas cada quintal métrico, y para el de Astorga, el de 40 quintales métricos, á 75 pesetas cada quintal métrico.

2.ª Los artículos á que se contrae la subasta, se suministrarán acomodándose á las necesidades de los Establecimientos, lo mismo en el caso de que sea mayor el consumo que el menor cantidad que la calculada, hubiere bastante para las atenciones presupuestas.

3.ª Los contratistas se obligan á concluir de su cuenta los artículos á los Establecimientos, libres de todo gasto para la Provincia, en la cantidad, día y horas que se les designe por la Superioridad de las Hijas de la Caridad, Administrador y Secretario-Contador. En el caso de no reunir las circunstancias prevenidas, se procederá por cuenta del contratista á comprarlos de mejor calidad, sufriendo el mismo perjuicio si no verificase la entrega oportunamente.

No conformándose con la resolución de aquellos funcionarios, podrá acudir á la Comisión, si el suministro es para León, y al Director del de Astorga cuando sea en esta ciudad.

4.ª El precio de cada artículo será el que queda fijado en la subasta, y su pago se verificará por mensualidades vencidas, en el pan cocido, y en los garbanzos, entregándose de una sola vez, se satisfará ingreso su importe.

5.ª Si abiertos los pliegos resultaran dos ó más proposiciones iguales, siendo las más ventajosas, se adjudicará al licitador cuyo pliego se hubiera presentado antes al señor Presidente de la subasta.

Se reserva la Comisión provincial adjudicar los remates, en lo que se

refiere al Hospicio de Astorga, para cuando sea conocida la doble subasta que allí tendrá lugar.

6.ª Verificándose el contrato á riesgo y ventura, con arreglo á la Ley, es improcedente toda reclamación de aumento de precio por circunstancias no expresadas terminantemente en este anuncio, aun cuando aquélla provenga de fuerza superior invencible ó caso fortuito; debiendo exigirse la responsabilidad al contratista por la vía de apremio y procedimiento administrativo, rescindiéndose á perjuicio del mismo en la forma prevenida en el Reglamento de Contabilidad provincial é Instrucción de 24 de Enero de 1905.

7.ª Se obliga al contratista á facilitar el papel correspondiente para la subasta y adjudicación, al pago de derechos reales, al impuesto de contratista y al anuncio de este pliego en el BOLETÍN OFICIAL.

#### Condiciones particulares

1.ª El pan ha de ser de harina de trigo, bien cocido y de buenas condiciones, cuya apreciación se hará por los encargados de recibirla, bajo su responsabilidad.

El peso que ha de tener cada pan le señalará el Administrador y la Superioridad del Hospicio, los cuales fijarán también al contratista, con veinticuatro horas de anticipación, la cantidad que ha de suministrar, y hora de su entrega.

2.ª Los garbanzos serán de buena calidad, tamaño medio, peninsulares y cocerán bien.

3.ª Si al finalizar el contrato á que se refiere esta subasta, no hubiere licitador para la siguiente, se entenderá prorrogado hasta que la Diputación obtenga la autorización ministerial para verificarlo por administración.

León 5 de Enero de 1915.—El Contador, *Isaac Amandi*.

Aprobado en 9 del actual.—El Vicepresidente, P. A. *Germán Alonso*.—P. A. de la C. P.: El Secretario Interino, *Antonio del Pozo*.

*Subasta de harinas de trigo para el suministro del Hospicio de León, desde 1.º de Enero á 31 de Diciembre de 1915.*

El día 4 de Febrero próximo, á las diez de la mañana, tendrá lugar en la sala de sesiones de la Diputación, ante el Sr. Gobernador civil ó Diputado en quien delegue, la subasta de harinas destinadas á la elaboración de pan para los acogidos en el Hospicio de León, cuyo suministro comprende desde 1.º de Enero á 31 de Diciembre de 1915.

Los licitadores presentarán sus proposiciones con arreglo al modelo adjunto y en pliego cerrado, que reintegrarán con una póliza de peseta, y las entregarán al Presidente tan luego como empiece el acto. Dentro del pliego incluirán la cédula personal y el documento justificativo de haber consignado en la Caja provincial, el 5 por 100 del total importe del contrato.

Será rechazada la proposición si falta alguno de los indicados documentos, ó si el licitador está incapacitado para ser contratista, según dispone el art. 11 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905.

Una vez adjudicado el remate, tendrá obligación el mejor postor de

ampliar el depósito hasta el 10 por 100, como garantía definitiva.

Los documentos provisionales de depósito, serán devueltos a aquellos a quienes no se adjudique el suministro, y el definitivo se entregará cuando haya terminado la contrata.

Cuando la licitación se haga por poder, éste será bastanteado por el Letrado D. Eusebio Campo, empleado de esta Diputación.

**Modelo de proposición**

Don..., vecino de..., con cédula personal y documento de depósito que se acompaña, se comprometo a suministrar al Hospicio de León, desde 1.º de Enero a 31 de Diciembre de 1915, la cantidad de 367 quintales métricos de harina, al precio cada uno de... (en letra): todo con arreglo al pliego de condiciones que figura inserto en el BOLETIN OFICIAL y a la Instrucción sobre contratos de 24 de Enero de 1905

(Fecha, y firma)

*Pliego de condiciones bajo las que se saca a pública subasta el suministro de harinas con destino a la elaboración de pan para los acogidos en el Hospicio de León.*

**Condiciones generales**

1.ª El suministro será de 367 quintales métricos de harina, que se presuponen necesarios, al tipo máximo de 39 pesetas (4 céntimos) cada uno, y se hará la provisión acomodándose a las necesidades del Establecimiento, lo mismo en el caso de que sea mayor el consumo, que si con menor cantidad que la calculada, hubiera bastante para las atenciones preestipuladas.

2.ª Se obliga al contratista a conducir de su cuenta las harinas al Establecimiento, libres de todo gasto para la Provincia, en la cantidad, día y horas que se le designen, siendo recibidas por la Superlora de las Hijas de la Caridad, Administrador y Secretario-Contador, cuyos funcionarios cuidarán de separar de cada entrega los sacos necesarios para elaborar dos ó tres hornadas de pan, y si resultasen con las condiciones necesarias, darán por recibido el artículo, expidiendo el orden de pago. En el caso de no reunir las circunstancias prevenidas, se procederá por cuenta del contratista a comprarlas de mejor calidad, sufriendo el mismo perjuicio si no verificase la entrega oportunamente. No conformándose con la resolución de aquellos funcionarios, podrá acudir a la Comisión provincial, que resolverá definitivamente y sin ulterior recurso.

3.ª El precio de este artículo será el que quede fijado en la subasta, y su pago, una vez admitidas las harinas, se hará sin dilación.

4.ª Si abiertos los pliegos resultasen dos ó más proposiciones iguales, siendo las más ventajosas, se adjudicará al licitador cuyo pliego se hubiese presentado antes al señor Presidente de la subasta.

5.ª Se obliga al contratista a facilitar el papel sellado correspondiente para la subasta y adjudicación, al pago de derechos reales, al impuesto de contratista, al de pagos al Estado, al anuncio de este pliego en el BOLETIN y al otorgamiento de escritura pública.

6.ª Verificándose el contrato a riesgo y ventura, con arreglo a la

Ley, es improcedente toda reclamación de aumento de precio por circunstancias no expresadas terminantemente en este anuncio, aun cuando aquella provenga de fuerza superior ó caso fortuito; debiendo exigirse la responsabilidad al rematante por la vía de apremio y procedimiento administrativo, y se recidirá á perjuicio del mismo, en la forma prevenida en el Reglamento de Contabilidad provincial é Instrucción de 24 de Enero de 1905.

**Condiciones particulares**

1.ª Las harinas han de ser de 2.ª clase, sin mezcla de otras semillas y sustancias, no han de proceder de remolienda, los envases serán de nueva condición, y quedarán para el contratista una vez desocupados.

2.ª La entrega se hará por sextas partes, en los cuatro últimos días de cada mes, pudiendo el contratista, sin embargo, hacer entrega de mayor cantidad, con tal que no pase de la necesaria para un trimestre.

3.ª Si por no reunir las harinas las condiciones exigidas, fuesen desechadas y no repuestas oportunamente, se adquirirá por cuenta del contratista, siendo responsable del quebranto ó sobreprecio á que se compien, quedando en el deber de recibir el pan elaborado.

4.ª Si al finalizar el contrato á que se refiere esta subasta, no hubiera licitador para la siguiente, se entenderá prorrogado hasta que la Diputación obtenga la autorización ministerial para verificarlo por administración.

León 5 de Enero de 1915.—El Contador, *Isaac Amandi*.

Aprobado en 9 del actual.—El Vicepresidente, P. A. *Germán Alonso*.—P. A. de la C. P.: El Secretario interino, *Antonio del Pozo*.

*Anuncio de subasta para el suministro de varios artículos que se destinan á los Hospicios de León y Astorga, desde 1.º de Enero á 31 de Diciembre de 1915.*

El día 5 de Febrero próximo, á las diez de la mañana, tendrá lugar en el salón de sesiones de la Diputación, ante el Sr. Gobernador ó Diputado delegado, la subasta de los artículos que se expresan en la condición 1.ª del pliego, tanto para el Hospicio de León como para el de Astorga.

Los licitadores presentarán en papel de peseta sus proposiciones, con arreglo al modelo adjunto y en pliego cerrado, que entregarán al señor Presidente tan luego como empiece el acto; dentro del pliego incluirán la cédula personal y el documento justificativo de haber consignado en la Caja provincial, ó en la Scaensal de Depósitos, como fianza provisional, el 5 por 100 del importe total del artículo ó artículos á que se refiere. Está relevado de hacer depósito, el que lo tenga constituido en el año de 1914 y alcance á cubrir el indicado tipo del 5 por 100.

Será rechazada la proposición si no se cumplen aquellos requisitos, y si el licitador está incapacitado para ser contratista, según dispone el art. 11 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905.

Los documentos aducidos al depósito de fianza provisional, serán devueltos á los que no hayan sido

agraciados, después de haber sido adjudicado definitivamente el remate. Los adjudicatarios ampliarán los depósitos hasta el 10 por 100, excepto aquellos que hagan el suministro de una sola vez.

En el Hospicio de Astorga podrán hacer las consignaciones del 5 por 100 los que allí concurren á la subasta, la cual tendrá lugar en el mismo día y hora, bajo la presidencia de un Sr. Diputado provincial, tan sólo para los artículos referentes al Establecimiento, sirviéndoles también los depósitos anteriormente constituidos.

Cuando la licitación se haga por poder, éste será bastanteado por el Letrado D. Eusebio Campo, empleado de esta Diputación.

**Modelo de proposición**

D. ...., vecino de ...., con cédula personal que acompaña, se comprometo a suministrar al Hospicio de (León ó Astorga), desde 1.º de Enero á 31 de Diciembre de 1915, el artículo ó artículos siguientes:

Por .... metros de .... á .... pesetas .... céntimos.

Por .... kilogramos de .... á .... pesetas .... céntimos.

El documento de depósito provisional que se une, cubre el 5 por 100 del importe del remate, con arreglo al pliego de condiciones que figura inserto en el BOLETIN OFICIAL, y á la Instrucción sobre contratos de 24 de Enero de 1905.

(Fecha, y firma)

*PLIEGO DE CONDICIONES bajo las que se saca á pública subasta el suministro de los artículos que á continuación se expresan, para las Casas de Expósitos de León y Astorga, desde 1.º de Enero á 31 de Diciembre de 1915:*

ARTÍCULOS	CÁLCULO de las cantidades que han de suministrarse	Tipo por unidad para el remate		IMPORTE TOTAL
		Ptas.	Cts.	
<b>HOSPICIO DE LEÓN</b>				
<b>CALZADO</b>				
Suela de vaca de 6 á 7 kilogramos cada hoja	434 kilogramos	4	75	2.061 50
Vaqueta blanca, hembra, de 1 1/2 á 2 1/2 kilos la pieza	50 idem	6	12	306 »
Becerrillo blanco, hembra, de 1 1/2 á 2 1/2 kilos la piel..	12 idem	9	»	108 »
Becerrillo negro, hembra, de 1 1/2 á 2 1/2 kilos la piel..	60 idem	9	»	540 »
<b>ZOPAS</b>				
Paño pardomonte	300 metros	5	50	1.650 »
Mezcilla doble ancho	300 idem	1	»	300 »
Lienco de hilo de 836 milímetros de ancho, para abanas	900 idem	1	25	1.125 »
Lienco de algodón de 697 milímetros de ancho, para camisas	800 idem	0	75	600 »
Idem de idem de 836 milímetros de ancho, para fundas	500 idem	0	75	375 »
Bayeta para refajon	300 idem	2	50	750 »
Terliz para colchones	200 idem	1	25	250 »
Mantones de abrigo	50 mantones	5	25	262 50
Pañuelos para la cabeza	12 idem	9	»	108 »
Idem de algodón para el bolsillo	50 idem	3	25	162 50
Toallas de hilo	12 idem	9	75	117 »
Mantas de lana, encarnadae, de 5 1/2 kilos cada una	12 mantas	11	»	132 »
<b>HOSPICIO DE ASTORGA</b>				
<b>CALZADO</b>				
Sdela	270 kilogramos	4	25	1.147 50
Becerro negro fino	45 idem	6	50	292 50
Vaquetas finas	70 idem	6	50	455 »
<b>ROPAS</b>				
Lienco de algodón, de 1,160 metros de ancho	1.800 metros	0	50	500 »
Indiana de Vergara, para vestidos	350 idem	0	75	262 50
Percalina fuerte, para entretelas	120 idem	0	50	60 »
Cretona fuerte, para mandiles	160 idem	0	75	120 »
Bayeta de color, para refajos	120 idem	2	»	240 »
Pañuelos matricos	40 pañuelos	2	50	100 »
Idem para bolsillo	12 docenas	2	»	48 »
Toallas de lino	12 idem	9	»	108 »
Servilletas de idem	12 idem	3	50	42 »
Paño pardomonte, rojo	350 metros	5	50	1.815 »
Mezcilla doble ancho, para forros	300 idem	0	90	270 »
Bayeta paiza, de 1,045 metros, para envolturas	800 idem	4	»	400 »
Mantas de lana, de 3 kilos	12 mantas	12	»	144 »

### Condiciones generales

1.ª Los tipos de subasta por unidad de cada artículo, serán los que anteriormente se expresan, con el cálculo de las cantidades que han de suministrarse, e igualdad e importe total.

2.ª Los artículos á que se contrae la subasta, se suministrarán acomodándose á las necesidades de los Establecimientos, lo mismo en el caso de que sea mayor el consumo, que si con menor cantidad que la calculada, hubiera bastante para las atenciones presupuestas.

3.ª El contratista se obliga á conducir de su cuenta el artículo á artículos al Establecimiento, libre de todo gasto, en la cantidad, día y horas que se le designen, y serán recibidos por la Superiora de las Hijas de la Caridad y Administrador del Establecimiento, con intervención del Secretario Contador.

En el caso de no reunir las circunstancias prevenidas, se procederá por cuenta del contratista á comprarlas de mejor calidad, sufriendo el mismo perjuicio si no verificase la entrega oportunamente. Si no se conforme con la resolución de aquellos funcionarios, podrá acudir á la Comisión provincial de la Diputación.

4.ª El precio de cada especie será el que quede fijado en la subasta, y el pago de su importe se verificará por mensualidades vencidas, en los artículos que por su índole se suministren diaria ó periódicamente. Las demás especies que se suministren de una vez, serán satisfechas tan luego como resulte haber entregado el contratista los artículos que se le adjudicaron.

5.ª Las proposiciones para tomar parte en la subasta, se harán en pliego cerrado, expresando, precisamente en letra, el precio, en pesetas y céntimos de peseta, á que se pretenda contratar el servicio; cada kilogramo ó metro, según los artículos; siendo rechazadas en el acto las que no se ajusten á este sistema métrico. Si abiertos los pliegos resultaren dos ó más proposiciones iguales, siendo las más ventajosas, se adjudicará al licitador cuyo pliego se hubiese presentado antes al señor Presidente de la subasta. La Comisión provincial se reserva adjudicar el servicio al mejor postor, después de conocido el doble remate, en lo que se refiere al Hospicio de Astorga.

6.ª Se verificará una subasta por cada artículo y Establecimiento, por el mismo orden que quedan enumerados. En una misma proposición se pueden comprender dos ó más artículos.

7.ª Verificándose el contrato á riesgo y ventura, con arreglo á la Ley, es improcedente toda reclamación de aumento de precio por circunstancias no expresadas terminantemente en este anuncio, aun cuando aquella provenga de fuerza superior invencible ó caso fortuito; debiendo exigirse la responsabilidad al rematante por la vía de apremio y procedimiento administrativo, y se recindirán á perjuicio del mismo, en la forma prevenida en el Reglamento de Contabilidad provincial é Instrucción sobre contratos de 24 de Enero de 1805.

8.ª Se obliga al contratista á facilitar el papel correspondiente para

la subasta y adjudicación, al pago de derechos reales, á la contribución de contratista, al impuesto sobre pagos y al pago de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL.

### Condiciones particulares

1.ª La suela habrá de ser sin prensa ó cilindro, y tanto ésta como el becerro y vaquettilla, procederán de pieles de ganado vacuno, hembra, y el peso de cada vaquettilla no excederá de 3,220 kilogramos. Respecto á la suela, se hará su entrega por terceras partes, en la fecha que indiquen los Directores de los Establecimientos respectivos.

2.ª En la Contaduría de la Diputación se hallan de manifiesto las muestras de los artículos del calzado y ropas destinados á los Hospicios de León y Astorga, y á dichos Establecimientos pueden acudir los que deseen tomar parte en la subasta de los demás artículos, con objeto de enterarse de las clases que hoy se consumen, conforme á las cuentas ha de hacerse el suministro á que se contrae el presente.

3.ª Si al finalizar el contrato á que se refiere esta subasta, no hubiese licitador para la siguiente, se entenderá prorrogado hasta que la Diputación obtenga la autorización ministerial para verificarlo por administración.

León 5 de Enero de 1915.—El Contador, *Isaac Amandí*.

Aprobado en 9 del actual.—El Vicepresidente, P. A. *Germán Alonso*.—Por autorización de la C. P.: El Secretario interino, *Antonio del Pazo*.

### AYUNTAMIENTOS

#### Aldaldia constitucional de Villaburiago

Para oír reclamaciones se hallan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días, el padrón de cédulas personales y el acuerdo tomado por la Junta municipal del mismo para imposición de arbitrios extraordinarios sobre los artículos no comprendidos en la tarifa 1.ª de consumos, con el fin de cubrir el déficit del presupuesto ordinario de este Municipio en el año de 1915.

Villaburiago 30 de Diciembre de 1914.—El Alcalde, *Camillo Alvarez*.

#### Aldaldia constitucional de Veguervera

Por tiempo reglamentario, para oír reclamaciones, se hallan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, el reparto de consumos y el padrón de cédulas personales, por término de ocho y diez días, respectivamente, confeccionados para el próximo año de 1915, para cuantos interesados deseen examinarlos y formular reclamaciones dentro del plazo; pasado éste no serán admitidas.

Veguervera 29 de Diciembre de 1914.—El Alcalde P. O.: El Secretario, *Claudio García*.

#### Aldaldia constitucional de San Andrés del Rabanedo

Se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría municipal por término de ocho días, el padrón de cédulas personales de este Ayuntamiento para el año de 1915, para oír reclamaciones.

San Andrés del Rabanedo 28 de

Diciembre de 1914.—El Alcalde, *Martín Santos*.

#### Aldaldia constitucional de Balboa

Se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de 10 días, el padrón de cédulas personales, la matrícula industrial y el presupuesto ordinario formados para el próximo año de 1915, para oír reclamaciones; pasados los cuales no serán admitidas.

Balboa 28 de Diciembre de 1914. El Alcalde, *Antonio González*.

#### Aldaldia constitucional de Páramo del Sil

Los repartimientos de consumos y arbitrios municipales formados para 1915, permanecerán expuestos al público en la Secretaría del Ayuntamiento por el término de ocho días, para los efectos de reclamaciones.

Páramo del Sil 31 de Diciembre de 1914.—Alcalde *Benítez*.

#### Aldaldia constitucional de Santa Marina del Rey

Se halla terminado y expuesto al público por espacio de once días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, con el fin de oír reclamaciones, el padrón de cédulas personales formado para el próximo año de 1915.

Santa Marina del Rey 30 de Diciembre de 1914.—El Alcalde, *Rafael Sánchez Lorenzo*.

#### Aldaldia constitucional de Santa María del Páramo

En esta Secretaría, y por el término de ocho días, quedan expuestos al público el repartimiento de consumos y el padrón de cédulas personales, formados para 1915.

Santa María del Páramo 2 de Enero de 1915.—El Alcalde, *Miguel Tazguro*.

#### Aldaldia constitucional de Renedo de Valdetuejar

Terminado el padrón de cédulas personales para el año de 1915, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días, á fin de que pueda ser examinado por los comprendidos en él y oír las reclamaciones que sean justas; pasados éstos no serán atendidas las que se presenten.

Renedo de Valdetuejar 30 de Diciembre de 1914.—El Alcalde, *Joaquín Fernández*.

### JUZGADOS

*Rodríguez Cantero* (Saturrino), natural de Villalba del Rey, partido judicial de Huete, provincia de Cuenca, de estado soltero, de 45 años, hijo de P. Bilo y de Dolores, de oficio impresor, cuyo domicilio se ignora, procesado por robo, comparecerá en término de diez días ante este Juzgado de Instrucción para constituirse en prisión decretada por la Audiencia de esta provincia en auto de 24 del actual; bajo apercibimiento de que, si no lo verifica, será declarado rebelde.

Dado en Ponferrada á 28 de Diciembre de 1914.—*Alberto Paz*.—El Secretario judicial, *Primitivo Cubero*

### ANUNCIO OFICIAL

### UNIVERSIDAD DE OVIEDO

#### Primera enseñanza

RELACION de los nombramientos de Maestros y Maestros interinos expedidos por este Rectorado durante el mes de Diciembre último, que se hace pública en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 40 del Real decreto de 5 de Mayo de 1913.

#### PROVINCIA DE OVIEDO

##### Escuelas de niñas

Para la de Castropol, D.ª Julia Lorenzana Redondo; para la de Ames, en Arnieva, D.ª Natividad Amor Gómez, y para la de Tremañes, en Gijón, D.ª María Jesusa González Fernández.

##### Escuelas de niños

Para la de Navia, D. Isaac Fanjul Carrocera, de Patronato (orden de la Dirección general de 1.ª Enseñanza de 13 de Noviembre de 1914), y para la de Santo Tomás de Collia, D. César Fanjul García.

##### Escuelas mixtas

Para la de Granda, en Parres, doña Carolina Martínez Barja; para la de Camoca, D.ª Jesusa Rodríguez Avello y Ochoa; para la de Fontañera, en Gijón, D. Isaac Ramos Casado; para la de Tabledo, en Degaña, D. Alonso Huertas Martínez; para la de Castiello, en Tineo, don Vicente Alvarez Fernández; para la de Cantorredondo, en Mieres, doña Jesusa Suárez Echaverte; para la de Caranga, en Ponga, D.ª Leandra de Diego Martínez; para la de Castiello, en Porga, D. Pedro San Román Chimento, y para la de Barro, en Llanes, D.ª Ramona Rodríguez Nava.

#### PROVINCIA DE LEÓN

##### Escuela de niñas

Para la Sección de la graduada de Villamañán, D.ª Rafaela Ramos Martínez.

##### Escuelas de niños

Para la de La Robla, D. Victor García Castañón; para la de Borriana, D. Nonito García García; para la de Villadagos, D. Saverio Calvo Fernández, y para la de Gradedes, D. José Vidales Valderray.

##### Escuelas mixtas

Para la de Brañuelas, en Villagatón, D.ª Josefa Mendaña Fuente; para la de Barrios de Nistoso, doña Concepción Felipe Vázquez; para la de Barja, D.ª Demetria Fernández Ovalle; para la de Villaverde de la Cuerna, D.ª Rogelia Botas Alonso; para la de La Majúa, D. Trinitario Rubio García; para la de Trobajo del Cerecedo, D. Leopoldo López Díez; para la de La Barosa, don Luis Villalba del Campo; para la de Los Barrios de Gordon, D. Domingo Alvarez Alvarez, y para la de Orallo, en Villabino, D. Platon R. Rodríguez García.

Dichos Maestros deberán tomar posesión en el término de ocho días, á partir de aquel en que reciban la credencial; entendiéndose renunciado el cargo cuando no lo verifiquen dentro de dicho plazo, ó si la credencial hubiera sufrido extravío ó no hubiese sido entregada al interesado dentro del plazo de quince días, á partir de la fecha de la publicación del nombramiento en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia adonde perteneciera la vacante.

Oviedo, 1.º de Enero de 1915.—El Rector, A. Seja.

Imprenta de la Diputación provincial